

Proceso: IMPUGNACION E INVESTIGACION PATERNIDAD
Demandante: CENELIA CORTES AVILA
Demandado: PAUBLO NARANJO TABARES Y OTRO
500013110002-2023-00245-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de agosto de 2023. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos legales se ADMITE la presente demanda de Impugnación de la Paternidad contra el señor PAUBLO NARANJO TABARES y, por Investigación de la Paternidad contra el señor EDIER GUZMAN DIAZ, promovido por la señora CENELIA CORTES AVILA, representante legal del niño DARWIN STIBEN NARANJO TABARES por intermedio de Defensora Pública.

Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal), y Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados PAUBLO NARANJO TABARES y EDIER GUZMAN DIAZ, por el término de veinte (20) días, para que la contesten bajo los parámetros señalados en el art. 96 ibidem y por intermedio de apoderado judicial. Dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En consideración a lo solicitado y en virtud a lo previsto en el art. 151 del C.G.P. se le concede a la demandante señora CENELIA CORTES AVILA el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto ya actúa por intermedio de Defensora Pública.

En virtud a lo dispuesto en el num. 2º del art. 386 del C.G. P. se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, con toma de muestras a: niño DARWIN STIBEN NARANJO TABARES, señora CENELIA CORTES AVILA, y demandados señores PAUBLO NARANJO

Proceso: IMPUGNACION E INVESTIGACION PATERNIDAD
Demandante: CENELIA CORTES AVILA
Demandado: PAUBLO NARANJO TABARES Y OTRO
500013110002-2023-00245-00



TABARES y EDIER GUZMAN DIAZ, la cual se practicará en el laboratorio de genética de Medicina, una vez comparezcan al proceso los citados demandados.

Se les ordena a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, advirtiendo a la parte demandada que su renuencia a la práctica, hará presumir cierta la paternidad que se investiga.

De igual manera, se advierte que la prueba antes decretada deberá practicarse antes de la audiencia inicial del art. 372 del C.G.P.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada LAIS MAYERLY REY QUINTERO, Defensora Pública, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink, which appears to read "Carvajal".

CARLOS ANDRÉS CARVAJAL QUINTERO

Proceso: IMPUGNACION E INVESTIGACION PATERNIDAD
Demandante: CENELIA CORTES AVILA
Demandado: PAUBLO NARANJO TABARES Y OTRO
500013110002-2023-00245-00



Helac.

Firmado Por:
Carlos Andres Carvajal Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
De 02 Familia
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cac3597cf12daffef138973108acace5e961472482ba43448a86c048b1f1835**

Documento generado en 27/09/2023 11:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>